

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses...	Por seis meses...	Por un año.....
MADRID.....	5	15	30	60
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	6	18	36	72
ULTRAMAR.....	7	21	42	84
EXTRANJERO.....	8	24	48	96

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Carmelo Miguel Peiró pidiendo indulto de la pena de 22 meses de presidio correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de estafa:

Considerando que el reo lleva cumplidas casi las tres cuartas partes de su condena y se encuentra en una edad avanzada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 22 meses de presidio correccional, impuesta á D. Carmelo Miguel y Peiró en la causa de que va hecho mérito, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturrino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero y tercero del art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; y accediendo además á los deseos de D. Manuel Maria de Basualdo y Guardamino, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturrino Alvarez Bugallal.

Accediendo á lo solicitado por D. Lope Martinez Sobejano, Regente cesante de la Audiencia de Sevilla; de conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturrino Alvarez Bugallal.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Lino Duarte y Soto, Magistrado electo de la Audiencia de Granada, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturrino Alvarez Bugallal.

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Capilla, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por jubilacion de D. Lino Duarte y Soto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturrino Alvarez Bugallal.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Joaquin Sanchez Cantalejo, á D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturrino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, vacante por traslacion de D. Manuel Vicente y Corso, á D. Matias Rico y Mernies, cesante de la misma categoria, y que en la actualidad sirve en comision el de Toledo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturrino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Matias Rico y Mernies.

Se le expidió el titulo de Licenciado en Jurisprudencia el 20 de Agosto de 1857.

Ha ejercido la Abogacia en Ferrol desde 1.º de Enero de 1861 á 17 de Marzo de 1869.

Ha sido Juez de paz de dicho distrito municipal en los bienios de 1861 á 62, de 1863 á 64 y el trienio de 1865, 66 y 67, y ha desempeñado en diferentes épocas los cargos de Asesor y Fiscal del Juzgado de Marina y Fiscal interino de la Subdelegacion castrense en el referido punto.

En 22 de Diciembre de 1868 se le nombra para el Juzgado de primera instancia de Ferrol, del que tomó posesion en 3 de Enero de 1869.

En 21 de Diciembre de 1870 se le trasladó al de Lugo.

En 13 de Enero de 1873 fué promovido al del distrito del Hospital de Madrid, del que se encargó en 3 de Febrero siguiente.

En 21 de Marzo de 1875 se le trasladó al de Santander.

En 5 de Abril siguiente fué trasladado al de Toledo, del que se posesionó en 11 de Mayo inmediato.

En 8 de Noviembre de 1878 se dispuso se entendieran en comision los nombramientos de Juez de Santander y de Toledo por tener adquirida la categoria de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid desde que se posesionó del Juzgado del distrito del Hospital de esta Corte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de caballería D. César Tournell y Ballaga cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel de caballería D. Luis Salvado y Santos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Federico Lavilla, en representacion de la Sociedad minera *Lavilla y compañía*, de Ibiza, y de la propietaria de las salinas del mismo punto, exponiendo la necesidad de que se permita en la cala llamada *Catapada*, inmediata á las minas de plomo, y en el embarcadero de *La Canal*, en las salinas, la descarga y despacho de maquinaria y otros objetos, para cuya importacion se amplió la habilitacion de la Aduana de Ibiza por Real orden de 20 de Mayo último, toda vez que los desembarques en Ibiza producen mermas y gastos de consideracion que harian ilusorias las ventajas que las empresas se proponian, y solicitando tambien que se permitan en *Catapada* y *La Canal* los embarques de los productos de ámbas empresas con destino á Ibiza:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de las Baleares, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que no hay inconveniente en conceder lo que se solicita, siempre que se aumente el personal de la Aduana de Ibiza para que las operaciones de carga, descarga y el despacho de mercancías en los puntos de *Catapada* y embarcadero de *La Canal* sean debidamente atendidas y se efectúen con el mayor acierto:

Y considerando que, segun consta de la Real orden de 20 de Mayo último citada, las empresas solicitantes tienen contraido el compromiso de sufragar los gastos que pudieran ocasionarse al Tesoro por las necesidades de las industrias de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que los puntos de *Catapada* y embarcadero de *La*

Canal se habiliten para la descarga y despacho de las primeras materias y artículos extranjeros, para cuya introducción se amplió la habilitación de la Aduana de Ibiza por Real orden de 20 de Mayo de 1878.

2.º Que igualmente se habiliten dichos puntos para el embarque con destino á Ibiza de los productos de las salinas y las minas de las Sociedades á quienes se hace la concesión.

3.º Que se establezca una Administración especial de Aduanas separada del ramo de Estancadas, servida por un Administrador de la clase pericial con 1.500 pesetas anuales de sueldo, y un Interventor-Vista con 1.250.

Y 4.º Que el pago de la asignación á la plaza de Administrador creada sea de cuenta de los recurrentes, que deberán depositar su importe por trimestres adelantados en la Caja de la Administración económica, así como también deberán abonar los gastos que origine el establecimiento de la oficina en Ibiza, y las dietas devengadas por el empleado que asista á practicar los despachos en los puntos habilitados; todo conforme á lo que está dispuesto en las advertencias 2.ª y 3.ª del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Piqueras, á nombre de Diego Sanchez, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Murcia declarándose incompetente para conocer de una cuestión referente al pago de una obra ejecutada en la acequia de Nelva.

En virtud de denuncia de los Procuradores de la acequia de Casillas contra varios regantes por el mal estado en que tenían las ventanas de la acequia, acordó el Consejo de hombres buenos que por los respectivos colonos se diese conocimiento á los dueños para que las compusieran en el término de ocho días, autorizando á los Procuradores para que si aquellos no lo verificaban la reparasen á sus expensas.

Habiendo tenido lugar esto último respecto de dos ventanas en el heredamiento de D. Julian Pagan, fué demandado por los Procuradores ante el Consejo de hombres buenos á fin de que abonase 464 rs., importe de las obras; pero habiendo sido absuelto de la demanda, con reserva de que los demandantes usasen del derecho de que se creyesen asistidos ante el Tribunal competente, entablaron ante el Ayuntamiento recurso de injusticia notoria con arreglo á lo establecido en los artículos 167 y 168 de las Ordenanzas de la Huerta. Resolvió el Ayuntamiento que mediante no haber sido avisado Pagan por su colono Sanchez, á tenor de lo anteriormente acordado, no tenía aquel responsabilidad, creyendo que esta debía pesar sobre el segundo. Reunido de nuevo el Consejo de hombres buenos, condenó á Sanchez al pago de la referida cantidad: apeló aquel de esta providencia para ante el Ayuntamiento, y este por mayoría declaró que no existía nulidad ni injusticia, formulando voto particular uno de los Concejales; pero no conformándose el interesado con tal acuerdo, apeló para ante el Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, fundada en lo dispuesto en las citadas Ordenanzas, se declaró incompetente para conocer en el asunto, dando lugar esta providencia al recurso de alzada elevado al Gobierno por D. José Piqueras, en representación de Diego Sanchez. Se funda en que las facultades de la corporación municipal están limitadas, con arreglo á las citadas Ordenanzas, á declarar si hay ó no nulidad ó injusticia en el fallo apelado, pero sin ampliarle ni restringirle: que el Ayuntamiento, al conocer del juicio celebrado entre los Procuradores y D. Julian Pagan, se propuso á declarar responsable á Diego Sanchez; por lo cual acudió contra tal acuerdo á la única Autoridad competente por la ley y por la costumbre para conocer de semejantes reclamaciones: que si las Ordenanzas no conceden, como se dice en la providencia del Gobernador, el derecho de alzar ó de apelar de los acuerdos del Ayuntamiento, tampoco lo prohíbe, por lo cual había que atenerse á la costumbre y á lo establecido en el art. 171 de la ley municipal y á lo que aconseja la equidad, pues sería absurdo que un fallo en que el Alcalde, como Presidente con voz y voto ha intervenido en primera y segunda instancia, no pudiera ser reclamable ante otro Tribunal ó Autoridad superior.

La Sección halla en su lugar lo resuelto en este asunto por el Gobernador de la provincia, dado que esta Autoridad sólo puede entender en los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia cuando adolezcan de infracción legal, lo cual no existe en el presente caso. El Ayuntamiento, no en virtud de las atribuciones que la ley le confiere, sino en uso de las facultades que las Ordenanzas le dan para conocer de las apelaciones que se interpongan contra los fallos del Consejo de hombres buenos por causa de nulidad ó injusticia notoria, declaró en 29 de Octubre de 1877, con motivo de la demanda de los Procuradores, que al llevar á cabo cierta obra en la heredad de Pagan habían obrado en cumplimiento de un acuerdo tomado por el Consejo de hombres buenos: que Pagan resultaba sin responsabilidad, toda vez que no fué notificado por su colono Sanchez; y que habiendo este asentido á dar aviso á su principal sin hacer reclamación alguna, le era imputable la obligación. El Consejo de hombres buenos, de conformidad con estas declaraciones, y fundado además en diferentes consideraciones, condenó á Sanchez al pago de las obras ejecutadas. Así, pues, lo actuado en este asunto se halla ajustado á los artículos 167 y 168 de las Ordenanzas, en cuanto disponen que las reclamaciones contra los fallos del Consejo de hombres buenos sólo podrán admitirse cuando se interpongan por causa de nulidad ó injusticia notoria, en cuyo caso deberá someterse á la deliberación del Ayuntamiento, que declarará si existe ó no nulidad ó injusticia en la cuestión reclamada. El interesado dice en su recurso que el Ayuntamiento debió limitarse á declarar si existió ó no nulidad ó injusticia sin determinar responsabilidad, y al mismo tiempo pretende que el Gobierno resuelva sobre el fondo del asunto, lo cual implica inconsecuencia; pues si alega que en el Ayuntamiento hubo extralimitación de facultades, también la habría en el Gobierno para resolver una cuestión que por ninguna disposición superior le está atribuida. El Consejo de hombres buenos falló primero lo que estimó procedente: el Ayuntamiento decidió despues la apelación; y si descendió á hacerse cargo de quién era responsable del pago, fué para el solo efecto de declarar la injusticia de la primera sentencia: el Consejo abrió nuevo juicio, según lo prescrito en el art. 168 de las referidas Ordenanzas; y como estas no han sido por lo tanto infringidas, ni tampoco ninguna ley ni disposición superior, no hay motivo para que el Gobernador entienda en el asunto.

El Concejal disidente sostiene en su voto particular que el fallo no se hallaba ajustado á las Ordenanzas, porque siendo la obra de interés común de todo el heredamiento de Casillas, se infringían en los artículos 143, 146 y 147, que determinan la manera de notificar los repartos; pero es de notar que la obra de cuyo pago se trata no tuvo el carácter de generalidad que se le atribuye, por cuanto fué debida á la denuncia hecha por los Procuradores respecto de siete regantes que tenían en mal estado de conservación las ventanas, por lo cual no medió el juntamiento de todos los individuos del heredamiento, como hubiera sido preciso para ejecutar la obra de tener aquella tal carácter general, á lo que se agrega que cuando el Consejo de hombres buenos entendió por primera vez en la denuncia y resolvió que los labradores avisasen á sus amos para que practicasen los reparos necesarios, ni aquellos ni estos entablaron reclamación alguna, infringiéndose de todo ello la falta de aplicación de los artículos 143, 146 y 147 de las Ordenanzas con relación al presente caso.

Además, según el art. 292 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, son ejecutorios los fallos dictados por los Jurados de riegos en asuntos de sus atribuciones; y como quiera que igual consideración tiene el Consejo de hombres buenos establecido para el régimen y gobierno de la Huerta de Murcia, sin que obste para ello la apelación para ante el Ayuntamiento que sus Ordenanzas autorizan por causa de nulidad ó injusticia, puesto que este carece de atribuciones para modificar el fallo que siempre ha de dictar el indicado Consejo, resulta de todo ello que tiene perfecta aplicación á este caso la Real orden de 13 de Diciembre de 1872, en la cual, partiendo del art. 292 de la ley de aguas, se establece como principio general que los Gobernadores son incompetentes para revocar los fallos de los Jurados, en cuyo concepto no cabe duda que estuvo en su lugar la providencia dictada en tal sentido por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Es de parecer, por lo tanto, la Sección que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Rivadavea se alza ante V. E. contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo se negó á devolverle las 79 pesetas que le había exigido como importe de las estancias en el Hospital provincial de un enfermo pobre, cantidad que la corporación recurrente dice que no le corresponde satisfacer; pues si bien el individuo asistido es natural del distrito, no tiene en él bienes de ninguna clase, hace más de 20 años que se ausentó del mismo, y se halla avecindado con su familia en un pueblo de la provincia de Santander.

La Comisión provincial fundó su acuerdo en lo dispuesto en el cap. 2.º, art. 5.º del reglamento del Hospital; y verdaderamente, dado lo que dicho artículo establece, no se puede menos de reconocer que no es posible acceder á la instancia.

Dice el mencionado artículo que el Hospital se sostiene con rentas propias, y principalmente con las estancias que causan los enfermos, los cuales satisfarán: «Primero, los Ayuntamientos por los que se hallen avecindados en sus respectivos Concejos y sean residentes en los mismos por más de un año ó naturales de ellos, si dentro de la provincia no tuvieren domicilio fijo ó estuviesen avecindados en otra;» y como el enfermo de que se trata se halla comprendido en la última parte de esta disposición, la Sección, dando por emitido el informe que V. E. se sirvió pedirle en Real orden de 30 de Setiembre último, opina que procede desestimar la instancia.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Murcia, relativo á la reforma de la toma denominada de la *Pusmarina*, en la acequia de Alfox ó de la Raya:

Vista la providencia dictada por el Gobernador de la referida provincia en 16 de Julio de 1878:

Visto el recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución por el Marqués de Villafuerte, D. Bernabé Morcillo y D. Pedro Pagan y Ayuso:

Visto el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que, á instancia de varios regantes de la acequia de Alfox, el Ayuntamiento de Murcia acordó en 15 de Abril último que se alterasen las dimensiones que entonces tenía la toma de la *Pusmarina*, y que se publicase este acuerdo por medio de edictos á fin de que los interesados pudieran hacer las reclamaciones que estimaran oportunas:

Resultando que el Ayuntamiento de Orihuela se dirigió al de Murcia protestando del anterior acuerdo, toda vez que era indispensable conocer los documentos oficiales donde constasen las dimensiones que debía tener la mencionada toma:

Resultando que el Marqués de Villafuerte, D. Bernabé Morcillo y D. Pedro Pagan y Ayuso acudieron al Ayuntamiento, como propietarios é interesados en la toma de la *Pusmarina*, solicitando la revocación del acuerdo, fundándose en que no pueden variarse las dimensiones de la mencionada toma que los reclamantes vienen utilizando desde muy antiguo sin interrupción alguna y en la forma que hoy tiene, no pudiendo por lo tanto modificarse su derecho, toda vez que no existe en el expediente documento alguno auténtico que autorice esa variación:

Resultando que el Ayuntamiento de Murcia resolvió ejecutar su citado acuerdo, efectuándose así en 6 de Mayo último, y que los interesados reclamaron contra esta resolución ante el Gobernador de la provincia, el cual en 16 de Julio próximo pasado dictó la providencia apelada, por la cual confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, dejando á los que se creyeran perjudicados el derecho de acudir á los Tribunales ordinarios:

Considerando que no existe unanimidad de pareceres respecto al estado en que se encontraba la toma de la *Pusmarina*, puesto que mientras la comisión de policía rural del Ayuntamiento de Murcia informa que se hallaba completamente carcomida la boquera, los comisionados del Ayuntamiento de Orihuela declaran que no existe en aquella nada que exija necesaria y pronta reparación:

Considerando que al determinar el Ayuntamiento de Murcia las dimensiones á que había de quedar reducida la

mencionada toma, no se ha fundado como debía en un documento auténtico donde conste cuáles sean las dimensiones que la corresponda, existiendo por el contrario una completa divergencia entre las que se fijan en las disposiciones que se dictaron en 1572, 1726, 1824, 1836 y 1869, que en el expediente se citan en apoyo del acuerdo del Ayuntamiento:

Considerando que las facultades que á dicha corporacion se conceden por la Real disposicion de 18 de Abril de 1731 y por el art. 53 de las Ordenanzas de la Huerta de Murcia se refieren sólo á cuidar de la buena distribucion y aprovechamientos de las aguas, respetando los derechos adquiridos; pero no le autorizan para alterar las dimensiones de las boqueras, variando por tanto la cantidad de agua que por ellas deba salir:

Y considerando que de los aprovechamientos existentes por largo tiempo nacen derechos civiles en favor de los particulares que los disfrutan, y que con arreglo á lo prescrito por el art. 298 de la ley de 3 de Agosto de 1866 corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas á los perjuicios que dichos aprovechamientos puedan ocasionar á un tercero;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propues-

to por esa Direccion general, ha tenido á bien dejar sin efecto la providencia dictada por el Gobernador de Murcia en 16 de Julio último, por la cual confirmó el acuerdo, de que queda hecho mérito, tomado por el Ayuntamiento de dicha ciudad en 15 de Abril de 1878; disponiendo, en su consecuencia, que se repongan las cosas al ser y estado que tenían ántes de la ejecucion del precitado acuerdo, reservando á los interesados los derechos de que se crean asistidos para que los utilicen en la via y forma que juzgaren convenientes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta del Tesoro de la p. ovincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Octubre de 1865, presupuesto de 1865 á 1866,

rendida por D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general de la misma; siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella, ha recaído la siguiente providencia:

«Visto que D. Francisco J. de Aragon, Contador general de Hacienda que ha sido de la provincia de Puerto-Rico en Octubre de 1865, no se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal ni en la Contaduría general de Hacienda pública de Puerto-Rico á recoger y contestar el pliego de reparos formulados en la cuenta del Tesoro de dicha localidad, correspondiente al mes de Octubre de 1865, presupuesto de 1865 á 1866, á pesar de los llamamientos que le han sido hechos en la GACETA DE MADRID y de aquella isla, con arreglo á los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico de este Tribunal;

Se dan por contestados los reparos ofrecidos en el exámen de la referida cuenta: se declara en rebeldía á D. Francisco J. de Aragon, haciéndole las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores de esta Sala, y firman en Madrid á 3 de Febrero de 1879, de que certifico.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Julian Martinez, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 5 de Febrero de 1879.—Julian Martinez, Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion diocesana de Astorga.

No habiéndose presentado los individuos del Clero que á continuacion se expresan á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año les han sido liquidados; lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserta; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que le justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS LIQUIDADOS Ptas. Cént.	VALORES Á PERCIBIR EN		TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES.								TOTAL DE TÍTULOS.
			Títulos del 2 por 100 amortizable.	Metálico por equivalencia de residuos.	PRIMERA SERIE DE 500 PSEETAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PSEETAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PSEETAS.		CUARTA SERIE DE 5.000 PSEETAS.		
					Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	
PROVINCIA DE LEON.													
D. Buenaventura García.....	Ecónomo de Valderey y otros.....	1.999'63	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Estéban Martinez.....	Párroco de Banidodes.....	96'33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Santos Moran.....	Idem de Omañuela.....	2.507'08	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Andrés Fernandez.....	Idem de Valdespino.....	3.017'80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Felipe de Prada.....	Ecónomo de Rabanal del Camino.....	448'76	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco Cabo.....	Párroco de Soguillo.....	951'82	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Alvarez.....	Ecónomo de Lomba de Cabrera.....	2.552'08	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José M. Cotado.....	Idem id.....	62'88	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Crespo.....	Idem de Llamas de Cabrera.....	1.964'58	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Angeles Arias.....	Idem de San Miguel de las Dueñas.....	16'66	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Gregorio Moran.....	Ecónomo de Villaverde de los Cestos.....	481'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Constantino Mendez.....	Idem de Villafranca, Santa Catalina.....	2.152'08	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Antonio Garcia Tuñon.....	Idem de Portela de Aguiar.....	37'49	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Rodriguez.....	Coadjutor de Puente Domingo Florez.....	24'30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Francisco Fortun.....	Ecónomo de Villavieja.....	88'87	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
PROVINCIA DE LUGO.													
D. Leonardo Rodriguez.....	Coadjutor de Encineira.....	20'85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Domingo José Arias.....	Idem del Hospital de Quiroga.....	114'33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Cobelas.....	Idem de Hermida.....	111'83	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Perez.....	Idem de La.oco.....	661'83	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
PROVINCIA DE ORENSE.													
D. Manuel Gonzalez.....	Coadjutor de Roblido.....	62'63	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Fernandez.....	Ecónomo de Portela de Corgomo.....	3'65	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Lage.....	Párroco de Rubiana.....	6.466'32	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Ramon Arias.....	Idem de Santa Marina del Monte.....	5.152'43	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Manuel Pacios.....	Coadjutor de Puebla.....	2.351'39	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Fernandez.....	Propio de Robledo de Domiz.....	44'44	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Pedro Villarino.....	Ecónomo de id.....	3'42	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Angel Martinez.....	Coadjutor de Arcos.....	111'83	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Sebastian Gonzalez.....	Idem de id.....	1.306'23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Martinez.....	Ecónomo de Cobos.....	2.939'24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Estéban Basalo.....	Coadjutor de San Mamed de Edrada.....	77'77	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Franco.....	Propio de Viana.....	563'27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Alvarez.....	Coadjutor de Quintela de Pando.....	316'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Garcia.....	Idem de Villarino.....	4.750	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Domingo Porto.....	Idem de Jabazona.....	245'79	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Santos Cerezal.....	Ecónomo de Penouta.....	2.713'89	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Pedro Cerezal.....	Coadjutor de Ramilo.....	725	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco Rodriguez.....	Idem de Cepedelo.....	754'72	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Pedro Antonio Perez.....	Idem de Lozariegos.....	1.600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Gabriel Rodriguez.....	Ecónomo de Huonoso.....	658'33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Cotado.....	Idem id.....	127'76	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Genadio Garcia.....	Coadjutor de San Lorenzo.....	194'02	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Bernardo Feijó.....	Idem de Pe.afia.....	1.180'54	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Pereira.....	Ecónomo de Sobrado.....	1.264'28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
PROVINCIA DE ZAMORA.													
D. Andrés Rodriguez.....	Párroco de Milles.....	1.800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Andrés Villar.....	Coadjutor de Villarrin.....	255'44	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Antonio Beneitez.....	Ecónomo de Quintanilla de Urz.....	112'30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Antonio Tuñones.....	Idem de Calzadilla.....	339'28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Nicolás Martin.....	Párroco de Villaveja de Valverde.....	260'07	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Fernandez.....	Propio de Val de Santa María.....	3.022'21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Angel Fernandez.....	Coadjutor de id. y Otero de Bodas.....	2.781'26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Domingo Ferrero.....	Ecónomo de San Ciprian de Sanabria.....	3.079'16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Febrero.

- Núm. 146 Bautista Landareche.—Almorchon.
- 147 Cipriano Hernandez.—Colmenar de Oreja.
- 148 Diego Garrido.—Junciana.
- 149 Eusebio Lopez.—Guadalajara.
- 150 Francisco Carballido.—Porriño.
- 151 Juan Jimenez.—Cabra.
- 152 Jefe de estacion de Mora.
- 153 José Fernandez.—Granada.
- 154 Lorenzo Gelonh.—Puig-Gros.
- 155 Lorenza Calvo.—Santander.
- 156 Manuela Sangro.—Santiago.
- 157 Mariano Benavides.—La Roda.
- 158 Marqués del A. co Hermoso.—Interior.
- 159 Pedro Palacio.—Limpías.
- 160 Representante botica.—Navalmoral de la Mata.
- 161 Secretario Diputacion.—Gerona.
- 162 Santiago Fernandez.—Gradefes.
- 163 Secretario del Obispo.—Segovia.
- 164 Senen Caviedo.—Granada.
- 165 Tomás Alonso.—Moncalvillo.
- 166 Zalabardo.—Mora.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
11	Oviedo.....	Julian Fernandez..	Cedaceros, 7, segundo.
11	Granada.....	José Calon.....	Barquillo, 6.
11	Almería.....	David, Ingeniero...	Jefe de Minas.
11	Alburquerque...	Eugenio Moya.....	San Felipe Neri, 24, segundo.
11	Barcelona.....	Antonio Portilla...	Santa Engracia, 9.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete, Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Tribunal de oposiciones.

Determinada por Real decreto, fecha de ayer, la forma en que han de hacerse los dos ejercicios que falta practicar de las actuales oposiciones á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, la Junta calificadora ha acordado dar principio al segundo el miércoles 19 del actual.

En su consecuencia los señores opositores que en el sorteo de trincas obtuvieron los números del 1 al 12, ámbos inclusive, se presentarán el precitado día 19, á las cinco de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para tomar puntos y actuar en el mismo día.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Seccion de Armamentos.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«La barquilla del ponton Algeciras, arresó en aguas de Puente Mansa un bote con seis bultos tabaco, peso 487 kilogramos, sin reos.»

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. Ramon Suarez Rivera y D. Francisco Fernandez Peña, Subinspector que fué de Vigilancia el primero y Oficial de la Seccion de Orden público del Gobierno civil de esta provincia, el segundo en el año de 1867, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Ordenacion de Pagos dentro del plazo de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para contestar á un reparo aducido por el Tribunal de Cuentas en la del Tesoro de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre del citado año 1867; en la inteligencia de que si no se presentasen dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 401 á 440 de señalamiento.

Intereses de efectos públicos en depósito, segundo semestre

de 1878, renta perpétua interior, facturas números 1.001 á 1.050 de señalamiento.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 13 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Julio de 1876.

Número de los resguardos	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
972	D. Primitivo Lúcio..	104.444'86	90	93.970'67
1.204	Sres. F. de Heredia y compañía.....	143.733	90	129.389'70

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 13 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la que sigue:

NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
171	32	311 á 320
172	162	1.611 1.620
173	72	711 720
174	173	1.721 1.730
175	90	891 900
176	165	1.641 1.650
177	23	221 230
178	136	1.351 1.360
179	216	2.151 2.160
180	43	421 430
181	28	271 280
182	107	1.061 1.070
183	199	1.981 1.990
184	210	2.091 2.100
185	178	1.771 1.780
186	49	481 490
187	34	331 340
188	5	41 50
189	69	681 690
190	86	851 860

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de Deudas antiguas, que reclamada su conversion en este Departamento han sido mandados cancelar por la Junta de la Deuda pública como comprendidos en la caducidad establecida por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya publicidad se hace á los efectos del art. 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1854; previniéndose á los interesados ó sus representantes, que trascurrido el mes fijado en el mismo para reclamar ante el Ministerio de Hacienda contra las declaraciones de la Junta, á contar desde el día en que aparezca esta relacion en la GACETA, sin que lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á toda reclamacion ulterior, y se procederá á llevar á efecto desde luego las cancelaciones acordadas.

D. Luis Llanos, en representacion de las fundaciones hechas en la villa de Diego Alvaro, provincia de Avila, las láminas del 5 por 100 números 9.263, 64 y 65, de rs. vn. 607'27, 11.598 y 17.391'30 mrs., á favor de la cofradía de la Santa Vera Cruz, y fundaciones de Nuestra Señora de la Concepcion y Animas, erigidas en la parroquia de dicha villa.

El mismo, á nombre de las fundaciones hechas en Berrocal, Avila, la lámina del 5 por 100 núm. 33.145, de rs. vn. 3.271'47, á favor de la memoria que para misas fundó D. Juan Gonzalez del Moral en el lugar de Santa María del Berrocal.

El mismo, en representacion de la Cofradía Sacramental de la parroquia de la villa de Bohoyo, Avila, la lámina del 5 por 100 núm. 32.029, de rs. vellon 3.312, á favor de dicha cofradía.

El mismo, á nombre de las Religiosas Agustinas de Madrigal, la lámina núm. 23.115, de rs. vn. 30.000, á favor de dicho convento.

D. Ramon Lopez Hernandez, á nombre de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Logroño, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 núm. 23.120, de rs. vn. 73.524, á favor de la obra pia fundada en aquella ciudad por María Esperanza.

El mismo, como apoderado del Cura ecónomo de la villa de Castrillo de Don Juan, la lámina núm. 14.384, de rs. vn. 10.200, á favor de la cofradía de la Santa Vera Cruz de aquella villa.

D. Juan Crisóstomo García, á nombre de la Hermandad de Sacerdotes de Nuestra Señora del Puig, en la ciudad de Estella, la lámina del 5 por 100 núm. 9.677, de 20.455 rs., á favor de dicha Hermandad.

El mismo, como apoderado del Cabillo de la Colegiata de Soria, las láminas del 5 por 100 números 37.881 al 37.883, de reales vellon 951'26, 5.546'43, 25.035'20, 499'27 y 576.

D. Gregorio García Ruiz, á nombre de la fundacion de Don Sebastian Arias en la villa de Talarrubias, la lámina del 5 por 100 núm. 22.152, de 5.389 rs. 6 mrs.

D. Pedro Pascual Rodriguez, á nombre de la Junta de Beneficencia de Baena, las láminas del 5 por 100 números 21.625 y 36.193, de rs. vn. 10.800 y 17.188'47, á favor de la Casa de Niños expósitos de aquella ciudad y Junta de Propios del lugar de Montehorguera.

D. Francisco Gonzalez, á nombre de la Cofradía de San Andrés de Torrecilla de Cameros, la lámina núm. 23.574, de reales vellon 19.163'7, que pertenece á dicha cofradía.

D. Gonzalo Sbarbi Osuna, apoderado del Alcalde y Párroco de la villa de Mozoncillo, las láminas números 31.981, 31.982, 32.087 y 39.055, de rs. vn. 5.760, 48.084, 1.320 y 70.383, á favor de las obras pias instituidas en dicho lugar.

D. Pedro Cleto Zuazo, como apoderado de D. Roque Aguilera, las láminas números 10.349 y 22.147, de rs. vn. 1.452 y

4.520, á favor de la capellania merelega fundada en la villa de Haro por Miguel Villanueva, y la fundada en la parroquia de la misma por dicho Villanueva.

D. Joaquin Carretero la lámina núm. 23.238, de rs. vn. 4.204, á favor de la capellania fundada por D. Sebastian Perez y consorses en la parroquia de San Mateo de Lorca.

D. Ignacio Escalante, á nombre de D. Vicente Artarcoz y Plaza, la lámina núm 13.357, de rs. vn. 7.440, á favor de las memorias fundadas por D. Marcos de Plaza, cuyo patronato corresponde hoy á D. Vicente Artarcoz y Plaza, vecino de Oñate.

D. José Martinez y García la lámina núm. 23.457, de 19.440 reales, á favor de la capellania fundada en la parroquia de San Roman del lugar de Ros por D. Bernardo y Dionisio Martinez.

Doña Adelaida Dominguez, á nombre de los herederos de D. Francisco Comas y Vila, obtentor del beneficio eclesiástico de Nuestra Señora del Rosario en San Gines de Oris, la lámina núm. 8.255, de rs. vn. 645'12 mrs.

D. Tomás G. García, á nombre de las Religiosas de Santa Marina, Regina Coeli, Santa Catalina de Sena y Cruz de Cristo de la villa de Zafra, provincia de Badajoz, las láminas números 567, 40.004, 11.853, 12.243 y 29.511, de rs. vn. 2.640, 33.930, 3.000, 3.600 y 6.600.

D. Juan Lorca y Carpintero, á nombre de D. Francisco Antonio Villalobos, Cura párroco de la villa de Gerindote, Toledo, las láminas números 21.468, 69 y 70, á favor de las obras pias de San Mateo, Animas y Nuestra Señora del Rosario de aquella villa, de rs. vn. 40.673, 4.672'47 y 4.266'23.

D. José Buenaventura Gomez, á nombre del Sr. Cura párroco de Carrascosa del Campo, la lámina del 5 por 100 número 22.391, de 11.082 rs., á favor de las memorias de Pedro de Angulo.

D. Marcelino de Solís, á nombre de la señora viuda é hija Doña Satura Muñoz Serrano, las láminas números 14.349 y 14.350, de rs. vn. 35.983'15 y 13.597, expedidas á las capellanías fundadas en la parroquia de Nuestra Señora de Barnuevo, de Soria, y en la villa de Seron por Doña María Santistéban y Doña María Ramirez.

D. Manuel Lluch, á nombre del Cura párroco de Santo Tomás Apóstol, de Salamanca, las láminas 13.361 y 37.432, á favor del mayorazgo del Sr. Marqués de Revilla y memoria de Pedro Bernardo en la iglesia de Santo Tomás de los Caballeros de Salamanca, de rs. vn. 420 y 5.497'27 mrs.

D. Aneceto María de Arandía á nombre de los Párrocos de Nava de Cameros, Castildelgado y Cioncha, las láminas números 14.862, 19.672, 22.831, 32 y 33, á favor de varias Cofradías de aquellos pueblos, de rs. vn. 19.625'43, 24.768'20, 6.453'47, 3.214'32 y 10.440.

D. Guillermo Florez de Pando, á nombre de la Diputacion provincial de Valencia, la lámina núm. 27.854, de rs. vn. 6.912, á favor del Colegio de la Monforta.

D. Manuel Lluch, á nombre del Sr. Cura párroco de Santa María la Mayor de la villa de Ledesma, las láminas números 23.854, 33.418, 35.152 y 33.419, de rs. vn. 18.054'5, 2.810'27, 1.438'27 y 540, á favor de capellanías fundadas en la iglesia de Ledesma y cofradías de dicha parroquia.

D. Luis Llanos, en representacion de varias fundaciones en la Catedral de Avila, las láminas números 16.293, 20.890, 26.611, 30.292 y 9.638, de rs. vn. 28.020, 46.593'22, 3.960, 240 y 32.832, á favor de aquellas fundaciones.

D. Francisco Moro Solís, á nombre de D. Manuel Solís Campomanes, la lámina núm. 3.690, de 1.848 rs., á favor de la capellania menor del Santísimo Cristo de la Misericordia de Soto, Concejo de Aller, Oviedo.

D. Florencio Igarza, á nombre de la Junta municipal de Beneficencia de Burgos, las láminas números 625, 26, 640, 40.672, 14.851, 19.815, 23.155, 23.156, 24.370 y 29.302, de reales vellon respectivamente 18.576, 48.504, 3.008'16, 1.980, 17.905'6, 7.200, 48.427'43, 12.774'25, 144.990 y 14.337; y las certificaciones de Deuda consolidada no trasferible, números 3.065, 3.082 y 84, de rs. vn. 12.145'25, 20.778'21 y 19.192'4, á favor de aquella Beneficencia.

El Sr. Cura párroco de San Juan Bautista de Velez-Málaga, las láminas números 11.268, 14.331 y 24.731, de rs. vn. 95.277, 76.651'6 y 33.300, á favor de la Hermandad de Animas de San Juan Bautista de dicha ciudad, patronato fundado en ella por D. Pedro Clavero y Luna, y Cofradía del Santísimo Sacramento de la misma.

D. Ramon Lopez Hernandez, á nombre de los testamentarios del difunto Mosen Mariano Orna, poseedor del beneficio en la villa de la Almunia de Doña Godina por Martín Sanz y otros, la lámina núm. 17.313, de 80.883 rs. 28 mrs., á favor de dicho beneficio.

D. Eduardo Guillermo de Torres, á nombre del Ayuntamiento de Santaella, la lámina núm. 19.379, de 21.828 rs. 7 maravedís, á favor del hospital de San Mateo de dicha villa.

D. Angel Mosteiro, á nombre de D. Juan Nepomuceno Escudero, Administrador de las fábricas de las parroquias y demás iglesias del Arzobispado de Sevilla, y de D. Antonio Gonzalez Cienfuegos, Administrador de capellanías vacantes en dicho Arzobispado, las láminas del 5 por 100, números 30.336, 21.939, 21.019, 26.202, 29.114, 29.110, 26.213, 28.517 y 27.915, de reales vellon 1.853'18, 14.400, 21.680'13, 672, 1.402'20, 15.884'7, 159'24, 84.244'47 y 12.915, cuya reclamacion se desestima.

D. José Buenaventura Gomez, á nombre del Sr. Cura párroco de Camarna de Esteruelas, la lámina núm. 9.145, de 17.209 reales 8 mrs., á favor de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion.

D. Manuel Bayona, á nombre de Doña Francisca Saravia, Baronesa viuda de la Torre, las láminas del 5 por 100 números 4.796, 10.590, 21.413, 1.214, 3.053, 14.671 y 16.350, de reales vellon 79.962, 32.445'6, 3.675'42, 29.454'25, 221.889, 51.636 y 3.040'32 mrs., á favor de varias fundaciones de Borja y su Cabillo eclesiástico.

D. Pedro Orbe, á nombre de los Sres. Cura ecónomo, Coadjutores y Mayordomo de fábrica de la parroquia de Santiago de Ciudad-Real, las láminas números 24.297, 98, 24.301 al 305, de rs. vn. 44.040, 4.149'33, 3.062'44, 9.006 y 983'44, á favor de varias fundaciones y obras pias de la misma parroquia.

D. José Lopez Polin, á nombre del Cura párroco de Huerta de Valdecarábanos, la lámina del 5 por 100 núm. 31.589, de reales vellon 65.549'23 mrs., á favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, titulada de Pastores, en aquella villa.

El mismo, como apoderado del Ayuntamiento de Villaflores, provincia de Salamanca, las láminas números 29.339 y 25.046, de rs. vn. 4.560 y 16.000, á favor del hospital de la Magdalena de dicho pueblo y Escuela de primeras letras del mismo; y las números 25.015 y 35.237, de rs. vn. 3.862'27 y 36.307'42 mrs., á favor de Nuestra Señora del Carrascal, ó sea su ermita y cofradía de Animas, establecida en la iglesia parroquia de la referida villa.

D. Eduardo Hidalgo la lámina núm. 29.031, de 4.632 rs., á favor del curato de la parroquia de la villa de Jódar.

D. Luis Llanos, á nombre de la Cofradía de la Vera Cruz de la villa de Poyales del Hoyo, la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 32.804, de 1.936 rs. 21 mrs., á favor de dicha cofradía.

El mismo, en representación de las fundaciones de Manjabelago, diócesis de Avila, las láminas del 5 por 100 no negociable, números 9.248 y 9.250, de 2.052 y 444 rs., a favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento y obra pia de animas de dicho lugar.

El mismo, a nombre de la memoria de pobres titulada de Misas de Sábado de Diego Alvaro, la lámina del 5 por 100, número 33.349, de 3.631 rs. 27 mrs., a favor de dicha memoria.

El mismo, a nombre de la Cofradía del Rosario de la villa de Gallegos de Salmirón, provincia de Avila, la lámina del 5 por 100 núm. 33.462, de 2.551 rs. 17 mrs., expedida a favor de dicha cofradía.

D. Vicente Carrasco, a nombre del Ayuntamiento de Barbastro, la lámina sin interés núm. 65.987, de 188.674 rs. 24 maravedís, a favor de dicha corporación.

Doña Adelaida Domínguez, a nombre de D. Miguel Ormazabal, la lámina núm. 28.417 de Deuda corriente al 5 por 100, de rs. vn. 25.965, expedida a la capellanía fundada por María Benito en la iglesia de San Miguel de Tarazona.

D. Eugenio Mingo, las láminas números 1.613 y 14, de reales vellón 1.980 y 23.264'43 mrs., a favor del vínculo del Licenciado D. Diego Díaz de Mendivil en el lugar de este nombre, y del fundado por Juan Fernandez de Junquito y Pedro Ruiz de Gariay.

D. Ramon Lopez Hernandez, a nombre del Ayuntamiento de Tarazona y Diputación provincial de Zaragoza, la lámina del 5 por 100 núm. 31.710, de 85.845 rs. 2 mrs., a favor de la obra pia fundada por D. Francisco Tabuerca y Doña Isabel Asensio.

D. Luis Llanos, como apoderado de la obra pia de Animas del lugar de Escarabajosa, Avila, la lámina del 5 por 100 número 14.867, de rs. vn. 37.435'20 mrs., a favor de dicha obra pia.

D. Pedro Orbe, a nombre de D. Francisco Solano Albornoz, Administrador de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia de Motril por Francisco Ponce, sobre liquidación de intereses de la lámina núm. 10.422, de 55.335 rs., cuya solicitud se desestima por la Junta en acuerdo de 23 de Agosto de 1878.

D. Felipe Padierna y Villapadierna, como heredero de su padre D. Gabriel, la lámina núm. 14.228, de rs. vn. 10.639'20 maravedís, a favor de la capellanía laical fundada en la parroquia de San Lázaro de Palencia por Francisca de los Ríos.

D. José Lopez Polin, a nombre del Rector del Oratorio del Espíritu Santo de esta Corte, la lámina del 5 por 100 número 14.014, de 15.480 rs., correspondiente a la fundación hecha en el referido Oratorio por Doña Isabel Ignacia de Arriaza.

D. Eduardo Guillermo de Torres, a nombre del Sr. Marqués de Villasegura, la lámina del 5 por 100 no negociable, número 13.098, de 31.540 rs. 20 mrs., perteneciente al vínculo de dicho Sr. Marqués.

El Cabildo de Curas y Ayuntamiento de la ciudad de Trujillo, las láminas números 4.936, 12.137, 16.063 y 38.043 de reales vellón 46.962, 226.357'4, 144.675 y 65.804'4, a favor de las memorias fundadas por Hernando Becerra de niños expósitos, María Carmona y Cardenal Cervantes de Gaiti, en dicha población.

D. Ramon Lopez Hernandez, a nombre de la comunidad de religiosas de San Antonio el Real, extramuros de Segovia, la lámina núm. 2.986, de rs. vn. 26.400, a favor del convento de dichas religiosas.

Doña María Portal de Regueral, las láminas provisionales números 2.616 y 17, de rs. vn. 30.000 y 29.631'26 mrs., a favor de D. Pedro Llano Florez, poseedor del patronato de sangre que fundó D. Cristóbal Serrano y su mujer.

D. Ramon María Urcullu, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 núm. 14.037, de 7.666 rs. 27 mrs., a favor de la Cofradía de San Sebastián de la parroquia de Nuestra Señora de Viejaurren de Burgos.

D. Emiliano Cid Grande, a nombre de la Beneficencia de Salamanca, la lámina núm. 16.382, de 60.618 rs. 22 mrs., a favor de la pia memoria fundada en el convento de Madres Carmelitas de la villa de Alba de Tormes por Doña Clara Lopez Cornejo.

D. Juan Calvo, a nombre de los hijos y herederos de Don Mariano Garcia Leon, la mitad del capital de la certificación del 5 por 100 consolidado no trasferible, núm. 2.051, de 12.252 rs., a favor del vínculo de Pedro Martínez Cerrillos en Chozas de la Sierra.

D. Fermín Calleja Puertas, a nombre de D. Cipriano Sanchez Minaya, Cura de la parroquia de las Ventas de Peña Aguilera, las láminas números 21.039, 24.587, 26.893, 94, 95 y 97 y 25.463, de rs. vn. respectivamente 12.223'2, 54.618'4, 48.389'4, 297'13, 14.473'20, 2.532 y 3.453'31, a favor de varias fundaciones de dicha parroquia.

D. Angel Mosteiro, a nombre del Cura párroco de Santa María la Real de Plasencia, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 10.930, de rs. vn. 43.464, a favor de la memoria fundada en la citada villa por Doña María Ana Josefa de Atucha.

D. Victoriano de la Hoz, por sí y a nombre de los herederos de D. Francisco Antonio de Ugaldé, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 11.690, de 76.545' rs., a favor del mayorazgo fundado por Doña Micaela de Rete.

D. Francisco de Paula Esteves, a nombre de la comunidad de Religiosas dominicas del Espíritu Santo, en Jerez de la Frontera, las láminas números 11.466, 12.472 y 27.375, de rs. vellón 150.211'6, 6.853'40 y 12.600, a favor de dicha comunidad.

D. Eduardo Guillermo de Torres, a nombre de los herederos de D. José María Ubierna, la lámina del 5 por 100 número 28.258, de 70.891 rs. 7 mrs., a favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Sebastián de Reñosa por D. José Echevarría, y sus intereses desde 30 de Setiembre de 1841 al 30 de Junio de 1851.

Madrid 8 de Enero de 1879.—El Jefe del Departamento de Emisión, José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Hernando.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuación se expresan, pertenecientes a la carretera de tercer orden de Jaca al Grado, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Senegüé, con Arancel de 2 miriámetros.	1.000
Abizanda, con Arancel de 2 miriámetros.	500
	1.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Senegüé y Abizanda, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continuación se expresa, perteneciente a la carretera de tercer orden de Biescas a Panticosa, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
El Pueyo, con Arancel de 2'5 miriámetros.	500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Pueyo, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continuación se expresa, perteneciente a la carretera de tercer orden de Barbastro a la frontera, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
El Grado, con Arancel de 2'5 miriámetros.	5.050

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte

en esta subasta será de 850 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Grado, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continuación se expresa, perteneciente a la carretera de tercer orden de Guellá a Binéfar, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Tamarite, con Arancel de 1'5 miriámetros.	1.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 170 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tamarite, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuación se expresan, pertenecientes a la carretera de primer orden de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Alerre, con Arancel de 2 miriámetros.	8.500
Ayerbe, con Arancel de 2 miriámetros.	6.550
Lapeña, con Arancel de 2 miriámetros.	6.025
Bermeas, con Arancel de 2 miriámetros.	2.600
Jaca, con Arancel de 2 miriámetros.	4.400
Canfranc, con Arancel de 2 miriámetros.	1.000
	28.775

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Alerre, Ayerbe, Lopeña, Bernues, Jaca y Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando esa y únicamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo y tercer orden de Lérida á Puigcerdá y de Artesa á Tremp, provincia de Lérida.

Presupuesto anual.
Tercera subasta con baja del 50 por 100
del tipo de la primera. Pesetas.

Artesa de Segre, con Arancel de 3 miriámetros 41.544

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.925 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Artesa de Segre, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando esa y únicamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química inorgánica, propia de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, de la Universidad de Barcelona.

El lunes 17 del corriente, á las dos de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11; verificando el primero de dichos ejercicios los opositores D. Eduardo Lozano y Ponce de Leon, D. José Alonso y Fernandez y D. Francisco Castell y Miralles.

Los demás actos tendrán lugar en los días siguientes no festivos, á la misma hora y en el propio local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Vocal Secretario, Santiago Bonilla Mirat.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Villena.

D. Francisco Hernandez Hurtado, Alcalde constitucional de esta ciudad de Villena.

Hago saber que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 19 de Enero último acordó se convoque á los interesados en el riego de esta huerta para una reunión que tendrá por objeto tratar sobre la reforma de las Ordenanzas de aguas y de otros asuntos de sumo interés para la comunidad de regantes. La expresada reunión se efectuará en esta ciudad el día 6 de Marzo próximo.

Villena 2 de Febrero de 1879.—Francisco Hernandez Hurtado. X—4041

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá la Real.

D. Cándido Eseribano y Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días al gitano Juan Moya Fernandez, vecino de esta ciudad, de la que há tiempo desapareció, y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho tiempo se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por robo de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 9 de Enero de 1879.—Cándido Eseribano.—Por mandado de S. S., José Laguna Monton.

Alhama.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama, en la provincia de Granada.

Por virtud del presente y segundo edicto hago saber que el día 20 de Abril de 1877 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que interinamente desempeñaba, el Licenciado D. Antonio Casas del Castillo; y habiendo solicitado se le cancele la fianza que tenía dada, he acordado se anuncie por el presente para que las personas que tengan en ella interés puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Alhama á 14 de Enero de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de 15 días á Ginés Lopez, Corredor que fué en esta ciudad, así como á sus parientes y cuñados que hayan residido en la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en causa criminal pendiente en el mismo sobre sustracción de valores del empréstito nacional de 175 millones de pesetas; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Almería á 11 de Enero de 1879.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Ayamonte.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días, que se empezarán á contar desde que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Juan Martinez y Martinez, que en los primeros días del mes de Diciembre próximo pasado habitaba en una choza próxima á la cañada del Galgo, término de Villablana, para que comparezca en dicho término en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ayamonte á 13 de Enero de 1879.—Manuel de Rojas.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Domper y Alquezar, casado, labrador, natural y vecino de Azara, hijo de Antonio y de Isabel, de 39 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaída contra el mismo en causa sobre lesiones á Manuel Rodrigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 13 de Enero de 1879.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Jornet y Carrasco, de 24 años, natural de Bergida y vecina de esta ciudad, y á Manuela Lopez Pagés, de 32 años de edad, natural de Madrid y vecina también de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre envenenamiento; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de las expresadas Carmen Jornet y Manuela Lopez; y caso de obtenerla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., José Fita.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Senderos, almacenero que era de géneros de contrabando en la Aduana de esta ciudad, y que según un oficio del Sr. Administrador, de fecha 9 del corriente, no pertenece á aquella Administración, para que en término de 15 días se presente ante esta Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, en horas de audiencia, para ratificarse en la diligencia de recuento y avalúo de 68 cigarros puros ocupados por carabineros del Reino á Arturo Bertran en 15 de Abril del año próximo pasado; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Enero de 1879.—Felipe del Castillo.—José Fita.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Juana Gamin, sirviente, aragonesa, de estatura baja, delgada, ojos negros y grandes, cabello negro, y tiene unos costurones en la parte anterior del cuello, para que dentro del término de seis días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Merced, núm. 5, entresuelo, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero y alhajas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes del poder judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado de dicha sirviente Juana Gamin.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Luis Miquel.

Benavente.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Garcia Ramos, vecino del pueblo de Melgar de Tera, pordiosero, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que contra él se sigue sobre falso testimonio en una declaración que prestó en un juicio verbal de faltas; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Benavente 13 de Enero de 1879.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado del partido.

Por el presente se cita y llama á Estéban Serra y Pujol, pastor, casado, de 38 años, vecino de Gosol, que se marchó hace unos días de su casa con el ganado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración en méritos de la causa criminal que se sigue en el mismo sobre robo de 9 pesetas, una cédula de vecindad y un recibo talonario de contribuciones á dicho Estéban Serra y Pujol contra Pedro Castellá y Calvés; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 15 de Enero de 1879.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Eseribano.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Rodriguez, que se apellida Fuentes, que es como de 17 años de edad, fornido, cejas muy marcadas, y tiene ojos muy grandes y pardos, residente que ha sido en Santander, y cuya naturaleza y domicilio se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Cruz, casa llamada de Misericordia, á responder de los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo á D. Roque de Avendaño, de esta vecindad; encargando á las Autoridades procedan á su captura y conducción ante este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Octubre de 1878.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ruperto Deusto, dependiente de comercio de esta villa, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción y falsificación de un talon de 20.000 rs.; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Ruperto Deusto.

Dado en Bilbao á 17 de Enero de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nemesio Morga,

de 22 años de edad, regordo, manco del brazo derecho, para que en el término de 48 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero á Dominga Aranguren; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Nemesio Morga.

Dado en Bilbao á 17 de Enero de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

Búrgos.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de esta capital, y Juez especial nombrado de Real orden para la instruccion de esta causa.

Por la presente cédula se cita en forma á Manuel Aparicio Palazuelo, natural de Tarifa, Juzgado de Algeciras; José Areas Miron, natural de dicho Algeciras; Emilio Bacelo Gaamundi, natural de Maella, Juzgado de Caspe; Bartolomé Diaz de la Iglesia, natural de Cedillo, Juzgado de Illescas; Eustaquio Aldaba Seran, domiciliado en Abarzuza, Juzgado de Estella; Lorenzo Soriano Fuster, domiciliado en Madrid; Agustin Ventos Cueto, en la Coruña; Antonio Alonso Rivas, en Agreda; Pablo Alvarez Alonso, en Sobrado de Trives, Juzgado de Puebla de Trives; Severiano Sanchez Marquez, en Santa Cruz de la Zarza, Juzgado de Ocaña; Angel Garcia Guerra, en Rioseco; Severo Martin Martinez, en Salamanca, y Lorenzo Ramos Ramos, en esta de Búrgos; todos licenciados desde el 29 de Marzo último del penal de esta ciudad; á Valentina Ruiz, Maria Josefa Lopez, Andrea Perez, Manuela Jimenez, Ramona Disbal y Magdalena Gonzalez, ambulantes, sin residencia fija, que permanecieron algun tiempo en esta ciudad, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado especial, sita en el edificio-presidio, á prestar declaracion como testigos en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 49, 303, 312 y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Búrgos á 17 de Enero de 1879.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de esta capital, y Juez especial nombrado de Real orden para la instruccion de esta causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adolfo Daza Benitez, natural de Sevilla, de estatura cinco piés, dos pulgadas, pelo y cejas rubios, ojos garzos, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poblada, color bueno, de 34 años de edad, soltero, carpintero, licenciado del presidio de esta capital, del que en Junio último se dirigió á Sevilla, para que en término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que instruyo contra el mismo y otros por cohecho, malversacion de caudales públicos y otros delitos; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía; encargando á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, detencion y segura conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Búrgos á 17 de Enero de 1879.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Higinio Villafria.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace público el fallecimiento intestado ocurrido en Alcoira, provincia de Valencia, de D. José Alfredo Moreau Tetrau, natural de Douzon, en Francia, y vecino que fué de esta capital, casado, propietario y de 54 años de edad, que tuvo lugar el 14 de Noviembre último; y se llama á cuantos se consideren con derecho á heredarle para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 16 de Enero de 1879.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 40 días se personen en este Juzgado á los que se consideren parientes de un desconocido que en la noche del 24 de Setiembre del año último se suicidó entre la muralla y el cuartelillo nombrado de San Fernando, de esta poblacion; siendo sus señas como de 24 á 25 años, de estatura un metro 74 centímetros, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba poblada, sin usar patilla ni bigote, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalon de lana color aplomado con rayas oscuras, sombrero hongo negro y botitos de becerro negro con botones, cuyo llamamiento tiene por objeto ofrecerles la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Enero de 1879.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho y Torices.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 48 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Andrés Porcel y Orduña, natural y vecino de esta ciudad, con su domicilio en la plaza Jesús Nazareno, núm. 16, soltero, de 45 años de edad, hijo de Antonio y de María Jesús, el cual es de estatura proporcionada, rehecho, cara redonda, color trigüeño, ojos pardos, nariz y boca regulares y pelo castaño, para que se presente en los estrados de este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme recaida en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Cádiz á 15 de Enero de 1879.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez, que es gallego; tiene un ojo defectuoso, y estuvo albergado en clase de anciano en la asociacion benéfica establecida en esta ciudad bajo la denominacion de *Hermanitas de los pobres*; tendrá como unos 60 años de edad, siendo la ropa que viste de color pardo como la de los demás albergados, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Cádiz 16 de Enero de 1879.—José Penichet y Calimano.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Mariano Benito Gutierrez, natural de Avila, provincia de id., de 29 años de edad, soltero, confitero, hijo de Lorenzo y de Ignacia, que falleció á bordo del vapor-correo *Gijon* en la travesía de Puerto-Rico á esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio abintestato que se ha promovido á consecuencia de dicha sucesion intestada; advirtiéndose que dicho juicio ha comenzado en virtud de documentacion presentada por el Capitan del referido vapor.

Cádiz 13 de Enero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio F. y Arenas. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Dolores Perez Garcia, natural de Medina-Sidonia, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Enero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

Cangas de Tineo.

D. Juan Brós y Caneila, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á Juan Martinez, vecino que ha sido de Llano, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, y á cualquiera otro que se crea con derecho á las herencias de Fernando Alvarez, Juan Alvarez y su esposa Catalina Fernandez, José Alvarez y la suya Isabel Rodriguez, vecinos que fueron de los Llanos, tambien en este Municipio, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 15 días en el pleito ordinario que por la Escribanía del que refrenda se sigue por el procesado Don Francisco Alvarez Uriá, á nombre de Manuel Alvarez y otros, contra el Juan Martinez y consortes sobre division de las repetidas herencias y nulidad de la practicada por D. Clemente Quiñones y por el nombrado Juan Martinez, para que estos restituyan y dejen á la disposicion de los herederos las fincas que poseen, como pertenecientes á la sucesion de que se trata, con los frutos y rentas que han debido producir desde que se posesionaron de ellas; apercibidos que de no comparecer se seguirá el pleito en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo 11 de Enero de 1879.—Juan Brós.—José Alvarez. —P

Gandía.

D. Eduardo Gironés Puerto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del orden judicial practiquen eficaces y activas diligencias en la busca de ocho lámparas de plata, siete de ellas iguales en figura y tamaño, y la otra un tercio más grande, del peso cada una de las primeras de dos hilogramos 104 gramos, y la última de tres kilogramos 140 gramos, que fueron robadas la noche del 31 de Diciembre último en la iglesia parroquial de Beniopa, poniéndolas á dis-

posicion de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Gandía á 12 de Enero de 1879.—Eduardo Gironés.—De su orden, José Roman.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos civiles que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados y tasados en 2.744 pesetas; y para cuyo remate se ha señalado el día 22 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; facilitándose por la Escribanía los datos necesarios para verlos.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—V. B.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1040

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Salvador Laborda Fuentes, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 36 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre atentado á agente de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Enero de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por tercera vez á los que se consideren con derecho á los bienes que comprenden los vínculos que en la actualidad posee la Excelentísima Sra. Doña Maria de la Concepcion Monsalve y Villanueva, Marquesa de Camponuevo y Condesa de San Reny, de este domicilio, así como á suceder á la misma; cuyos vínculos proceden de la primera y segunda fundacion de D. Martin Alvarez de Bohorques, vinculacion de D. Juan Alvarez de Bohorques Sotomayor; el de Doña Maria Alvarez de Bohorques, el de D. Antonio Alvarez de Bohorques, segundo Marqués de los Trujillos, con la cesion de Doña Juana Maria Benagas; el de D. Antonio de Amaya; el de Doña Gracia de Amaya Sagarra; el de D. Bartolomé de Bohorques Amaya; el de D. Diego de Bohorques Santolís; el de D. Francisco Polanco de Orellano; el de D. Diego Alvarez de Bohorques, primer Conde de San Reny, y la agregacion de la Sra. Condesa Doña Elena Alvarez de Bohorques; el de D. Juan de Egues Parquier, y la agregacion de D. Diego de Egues Beaumont; la de Doña Ana Teresa de Egues, y la de Doña Juana de Egues Beaumont las Cortes, mayorazgo de D. Baltasar Campuzano de Mendoza y Narvaez, Presbítero; la agregacion de Doña Ana Maria de Alarcón, fundacion de D. Gaspar Navarrete, y la agregacion de D. Lucas Navarrete y Córdova, fundacion de D. Fernando de Alarcón Saavedra, y la agregacion de Doña Maria de Alarcón Saavedra; estando situados los bienes de estos vínculos en Cádiz, San Fernando, Puerto-Real, Utrera, Ceronil, Villamartin, Lucena, Cabra, Renda, Antequera y Tudela de Navarra, para que comparezcan en este Juzgado, por sí ó por sus apoderados, á hacer saber sus derechos dentro del término de ocho meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaracion de ser libres los referidos bienes, y que la actual poseedora podía disponer de ellos como mejor fuere su voluntad.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Enero de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Carreras. X—1039

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1879.

HORAS.	TEMPERATURA del barómetro reducida á 0° y 28 milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		TERRESTRE.	humedad relativa.		
3 de la m.	696.55	5.6	4.2	S. O. ... V. fr.	Nuboso.
6 de la m.	697.24	6.6	5.4	S. O. ... Idem.	Casi cub.°
12 del día.	697.50	7.8	6.3	O. S. O. ... Idem.	Idem.
3 de la t.	697.03	7.2	6.2	O. S. O. ... Idem.	C.° lluvia.
6 de la t.	698.08	5.6	4.6	S. O. ... V. fr.	Nuboso.
9 de la n.	699.69	5.3	5.0	O. S. O. ... Idem.	Casi cub.°
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				9.0	
Idem. mínima de id.....				4.9	
Diferencia.....				4.1	
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....				12.2	
Idem. id. dentro de una esfera de cristal.....				36.9	
Diferencia.....				24.7	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....				4.0	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, TEMPERATURA, VIENTO, ESTADO DE LA MANANA. Lists weather data for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Cádiz, Coruña, Granada, Jaen, Orense, Pontevedra y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcor, Alcañiz, etc.) with columns for 'PAIS', 'SERVICIO', 'PAIS', 'SERVICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE FEBRERO.

Table showing foreign exchange rates for Paris on Feb 10, 1879, with columns for 'FONDOS EXTRANJEROS' and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 dias fecha, dias. 47'00. Paris, a 90 dias vista, franc. 4'91.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' showing tax collection points and amounts for various cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 6 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias morales y políticas celebrará junta pública el domingo 16 del corriente, á la una de la tarde, en el salon destinado al efecto en la casa llamada de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal, con objeto de dar posesion de plaza de número al Excmo. Sr. D. Benito Gutierrez Fernandez, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Académico de número.

Por el Ministerio de Fomento se acaba de publicar en un elegante tomo el concienzudo y erudito informe encargado por el Gobierno á la Real Academia de la Historia sobre el supuesto hallazgo de los restos del célebre marino genovés en la isla de Santo Domingo, informe debido á la pluma de D. Manuel Colmeiro, individuo de número y Censor de aquella ilustre Corporacion.

El autor se propone y plenamente consigue demostrar, con gran copia de datos y de pruebas irrecusables, que el hallazgo de los restos de Colon en la antigua Isla Española no pasa de ser una fábula y una ficcion de algunos envidiosos de nuestras glorias nacionales.

Con buen éxito se han estrenado en el teatro de Apolo dos cuadros dramáticos: Morir por no despertar, original de D. José Echegaray, y El primer aniversario, de D. José Nakens. Ambos autores alcanzaron grandes aplausos, no menos que el actor Sr. Vico, para cuyo beneficio habian sido elegidos.

En el teatro Martin se han representado con aplauso dos nuevas obras: Hija por hija, original de D. Salvador Cisneros, y Duende ó ladrón, de D. Pascual Alva.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes:

- Madrid, ocho dias
Provincias, un mes.
Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA, EN CONJUNTO, los bienes procedentes de la testamentaria del Sr. D. Benito Ferrandez, sitos en la villa de Cintruénigo, provincia de Navarra, y los constituyen:

- Trescientas treinta y nueve robadas de olivar.
Veintitantas yugadas de viña.
Las tierras blancas ó de pan llevar, y los censos correspondientes á la renta anual de 705 robos de trigo.
Diez y nueve casas para inquilinos, una fonda-parador y la casa solariega con sus bodegas y acerías.
Y un molino de aceite; ascendiendo los productos líquidos de dichos bienes á 50.000 rs. por un quinquenio.
La subasta se celebrará en la referida villa de Cintruénigo el 27 de Febrero inmediato, en la Casa Consistorial, á las doce del día, ante el Notario de la misma D. Felipe Pegenante, bajo el tipo de la cantidad ofrecida en alza, adjudicándose el remate al mejor postor.
La tasacion de las fincas, los títulos de propiedad y las condiciones de la subasta estarán de manifiesto en la enunciada Notaría.
Cintruénigo 22 de Enero de 1879.—Por los ejecutores testamentarios, Julio Aisa y Perpiñan. X-1630

SANTOS DEL DIA.

Santas Olalla y Eulalia, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Le donne curieuse.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El haz de leña.—El pecr remedio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Perfidias conyugales.—Morir por no despertar.—El primer aniversario.—Los zapatos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los dos polos.—Una comedia y un drama.—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El equilibrio europeo.—Una cana al aire.—Cecilio.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—A beneficio del primer galan joven D. Pedro Ruiz de Arana.—Las citas de Carlota.—Tutti contenti!—El vestido azul.—A lo tonto.... á lo tonto!—La defensa del Serrallo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Duende ó ladrón?—La riqueza del trabajo.—Se cede una habitacion.—Hija por hija.—Baile.